



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003400

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-008
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, con relación al predio urbano ubicado en la Carrera 4 No.7 29, barrio la Paz del municipio de Miraflores (Guaviare), con un área georreferenciada de quinientos cuarenta metros cuadrados (540 m²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-18455 y número catastral 95-200-01-00-00-00-0044-0012-0-00-00-0000 y mejora 01-00-00-00-0044-0011-5-00-00-0001. Relación jurídica de la solicitante con el predio: ocupante.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 Ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **480-18455**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, **una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo;** igualmente con el registro de la Resolución N°01453 de 19 de octubre de 2022¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas» corregida por Resolución 1730 de 30 de noviembre de 2022², emitidas por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **480-18455**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 Ibídem. **Ofíciense** por Secretaría.

¹ Consecutivo 2 código hash CERT:D75929A00E3CB0108A7D5FBF1289154359CB19E0403F6E083E25ED2234CFAB6F

² Consecutivo 2 código hash CERT:8A566D553EDA55109B7B91268F5D6BD07D1D2CD5971E11E18F05E3EFDE98A126



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003400

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°. **480-18455**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-18455** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°.PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Miraflores (Guaviare)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **municipio de Miraflores (Guaviare)**

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de Minería** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada del Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS para lo de su cargo.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoestrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003400

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si la solicitante (**XXX**) identificada con cédula de ciudadanía No. (**XXX**) y su núcleo familiar constituido por: (**XXX**), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA y a la Secretaría de Planeación Municipal de Miraflores (Guaviare), informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio urbano ubicado en la Carrera 4 No.7 29, barrio la Paz del municipio de Miraflores (Guaviare), con área georreferenciada de quinientos cuarenta metros cuadrados (540 m²), con folio de matrícula inmobiliaria 480-18455 y número catastral 95-200-01-00-00-0044-0012-0-00-00-0000, mejora 01-00-00-00-0044-0011-5-00-00-0001.

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Del escrito introductorio³ se evidencia que:

8.1 En la página 26 se indica “...distinguida con el ID 1048281, respecto del predio denominado “Casco Urbano”, ubicado en el barrio La Paz del municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare, se pudo evidenciar que dicho inmueble, recae sobre un predio de mayor extensión que pertenece al municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, sobre un predio de mayor extensión que pertenece al municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, con una cabida superficial de 61 hectáreas + 8900 metros cuadrados que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-18455” por lo que se dispone la vinculación del Municipio de Miraflores (Guaviare). Súrtase notificación por el canal electrónico habilitado para tal efecto.

8.2 En la página 10 se señala: “Dentro del predio con número catastral 95-200-01-00-00-0044-0012-0-00-00-0000 existe una mejora a nombre de la señora (**XXX**), identificada con cédula de ciudadanía No. (**XXX**), que cuenta con un área construida de 68m². Dicha mejora se identifica con el número predial nacional No. 01-00-00-00-0044-0011-5-00-00-0001”, razón por la que se vincula a (**XXX**).

8.3 La página 3 expresa: “Al realizar la diligencia de comunicación en el predio en el marco de la actuación administrativa, se estableció que este se encontraba habitado por el señor (**XXX**)...sin embargo, no fue posible establecer comunicación alguna. Así se establece con la constancia relacionada en el Id de documento (**XXX**)...El (**XXX**), es la persona que actualmente ocupa el

³ Consecutivo 2 código hash CERT:20617DC3D4A8DF481886C7CDE9E77D7C0E488662A25A03DDC6F4BC73A684D308



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003400

predio a quien se estuvo visitando en 3 ocasiones durante 2 días...” motivo por el cual se **vincula a (XXX)**, téngase en cuenta la dirección y número telefónico aportado por la UAEGRTD⁴

8.4. Vincúlese y notifíquese a los Herederos indeterminados de (XXX) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**.

En lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio⁵ donde se ubican los vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Data crédito, para que revisadas sus bases de datos si registran los datos de contacto de **(XXX)**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **(XXX)**, **(XXX)** sin datos; los remitan.

En caso de no poderse contactar a los vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, y a los herederos indeterminados de **(XXX)** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En el evento de que los vinculados (eventuales opositores) manifiesten que carecen de recursos económicos, infórmeles que podrán acudir a la Defensoría Regional del Pueblo de su localidad de inmediato o a más tardar en el término de tres (3) días y por secretaría oficiese a la Defensoría Regional del Pueblo con el fin de que les designe defensor público que asuma su defensa técnica y así garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa. Se advierte que en todo caso el proceso continuará cumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada **(XXX)** y como apoderados **suplentes** a **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT01709 de 29 de noviembre de 2022⁶, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

⁴ Ibidem página 16

⁵ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

⁶ Consecutivo 2 código hash CERT:0AC28FDC4FA328D8C92BA89CA6E5FED10B916D7DE81B4AC73ABE32C2876F3D31



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003400

DÉCIMO: En atención al oficio fechado 11 de enero de 2023, suscrito por el doctor (**XXX**), Procurador 10 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor (**XXX**), Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **marteadag@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de Bogotá de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 1048281 generado con ocasión a la presente solicitud, incluyendo el contenido de discos compactos, videos o audios que hayan recaudado.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano ubicado en la Carrera 4 No.7 29, barrio la Paz del municipio de Miraflores (Guaviare), con área georreferenciada de quinientos cuarenta metros cuadrados (540 m²), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-18455 y número catastral 95-200-01-00-00-0044-0012-0-00-00-0000 y mejora 01-00-00-00-0044-0011-5-00-00-0001.

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano ubicado en la Carrera 4 No.7 29, barrio la Paz del municipio de Miraflores (Guaviare), con área georreferenciada de quinientos cuarenta metros cuadrados (540 m²), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-18455 y número catastral 95-200-01-00-00-00-0044-0012-0-00-00-0000 y mejora 01-00-00-00-0044-0011-5-00-00-0001 y en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO CUARTO: Acumular esta solicitud de restitución de tierras, a nuestro radicado 50001312100220210004000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado N° **50001312100220210004000**.

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEXTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel;

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jctoest02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220220003400

de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁷, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁷ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022

⁸ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.